



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.6313040030012021-00015-00
INT: 02.10.20.115.270.30- 120

La demanda para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL y pretensión de declaración de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora María Luz Mary Parra contra la señora Rosalba Botero Botero, será inadmitida porque:

El inciso primero del art. 6º del Decreto 806 del 2020, establece: ***“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquiera que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”***¹ (negritas y subrayas fuera del texto original); sin embargo, en la demanda presentada, no se da la información requerida; pues, se limita a indicar que desconoce dirección electrónica o email de la demandada y, respecto de los testigos, Héctor Emilio Amaya y Nelson Morales Marulanda, manifiesta que no poseen correo electrónico; sin determinar – para demandada y testigos - otro canal digital (WhatsApp, Twitter, Facebook, u otro) a través del cual puedan ser notificados.

Po lo anterior, de conformidad con el art. 90 del CGP, la demanda se inadmitirá y se concederá a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías presentadas, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora María Luz Mary Parra contra la señora Rosalba Botero Botero.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Carlos Mario Daza Sánchez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEG0

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1551fa99a05fddc9a7ae7124e6239456ffec6d757cd9aff44b35bfae2ef914

Documento generado en 05/02/2021 03:02:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**